



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
JUNTA ELECTORAL

VISTO:

Las atribuciones conferidas a la Junta Electoral por el art. 63 de la Constitución de la Provincia y concordantes de la Sección II de la Constitución Provincial; los artículos 20, 39, 41 y 56 de la ley 5.109 como así también los artículos 12 y 15 de la ley 14.086 y

CONSIDERANDO:

Que durante el año en curso se llevarán adelante las Elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias para la selección de los/las candidatos/as a cargos públicos electivos provinciales y municipales, cuyos mandatos expiran el día 10 de diciembre del corriente año, y las Elecciones Generales para la elección de legisladores provinciales y cargos comunales, según convocatoria efectuada mediante Decreto N° 177/21, modificado por Decreto N° 347/21.

Que, conforme las previsiones contempladas en la Sección II de la Constitución Provincial y el Capítulo III de la ley 5.109, le corresponde a esta Junta Electoral la planificación y organización del proceso electoral, deviniendo necesario adoptar medidas que aseguren la efectiva constitución de las mesas receptoras de votos de residentes extranjeros, con el objeto de contribuir al normal desarrollo de la jornada de votación.

Que, en el marco de la Emergencia Sanitaria, originada por la pandemia COVID 19, declarada por el decreto n° 132/2020, prorrogada por el decreto 178/21 y ccs. del Poder Ejecutivo Provincial, resulta imperioso que en el transcurso de todo el proceso electoral se preserve la salud de todos los actores de este.

Que el adecuado funcionamiento de las mesas receptoras de votos es un aspecto esencial del proceso electoral, por lo que cabe meritarse la incidencia de las eventuales excusaciones por motivos de salud de los electores designados como autoridad de mesa de extranjeros.

Que, a fin de velar por la adecuada integración de las mesas receptoras de votos, deviene necesario propiciar la conformación de un registro donde pueden inscribirse voluntarios que aspiren a ejercer como autoridad de mesa en las próximas elecciones.

Que, al respecto, el artículo 75 bis del Código Electoral Nacional, aprobado por Ley N° 19.945 (t.o. por Decreto N° 2135/83) y sus modificatorias, prescribe que la Justicia

Nacional Electoral creará un registro público de postulantes a autoridades de mesa, en todos los distritos, que funcionará en forma permanente.

Que, en tal sentido, se dispone la creación de un registro público de postulantes para ejercer el cargo de autoridades de mesas receptoras de votos de residentes extranjeros, en el que podrán inscribirse voluntariamente los electores que acrediten el cumplimiento de los recaudos exigidos en la presente desde 120 días antes de las elecciones primarias, abiertas, obligatorias y simultáneas hasta 30 días antes de las elecciones generales.

Que para inscribirse como postulantes deberán cumplirse las siguientes condiciones: tener entre dieciocho (18) y sesenta (60) años, tener domicilio en el distrito, estar en el padrón, saber leer y escribir en idioma nacional, no haber estado afiliado/a a ningún partido político en los últimos 12 meses previos a la elección y haber recibido al menos una dosis de la vacuna contra el Covid 19 en los 180 días inmediatos anteriores a la elección.

Que en lo concerniente a la instrumentación del procedimiento y confección del formulario de inscripción se responsabiliza a la Dirección General Electoral, dependiente de la Secretaría de Actuación de esta Junta Electoral, que asimismo verificará el cumplimiento de las condiciones requeridas a los postulantes.

Que corresponde dejar aclarado que la inscripción en el registro no garantiza ni da derecho al nombramiento como autoridad de mesa sino que la misma será evaluada por la Dirección General Electoral, quien designará a las autoridades en mérito a las necesidades de cada circuito electoral y los antecedentes de los postulantes. Quienes resulten designados serán oportunamente notificados por esta Junta Electoral.

Que, quienes habiéndose postulado hayan efectivamente actuado como autoridades de mesa receptoras de votos de residentes extranjeros durante la jornada electoral, tendrán derecho a percibir el pago de viáticos previsto en el artículo 39 de la ley 5.109 y, de corresponder, la compensación adicional por capacitación que estipule el Poder Ejecutivo Provincial.

Que, finalmente, con la debida antelación al acto electoral, deberá darse amplia publicidad a la presente a través de los juzgados de paz, juzgados de primera instancia en lo civil y comercial (donde no hubiere juzgado de paz), Registro Provincial de las Personas y Delegaciones de la Defensoría del Pueblo.

Por ello,

LA JUNTA ELECTORAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
JUNTA ELECTORAL

Artículo 1º: Crear un registro público de postulantes para autoridades de mesas receptoras de votos de residentes extranjeros.

Artículo 2º: Determinar que podrán inscribirse en dicho registro quienes acrediten las siguientes condiciones: tener entre dieciocho (18) y sesenta (60) años de edad, tener domicilio en el distrito, estar en el padrón, saber leer y escribir en idioma nacional, no estar afiliado/a a ningún partido político en los últimos 12 meses y haber recibido, al menos, una dosis de la vacuna contra el Covid 19 en los 180 días inmediatos anteriores a la elección.

Artículo 3º: Establecer que el registro público de postulantes para ejercer el cargo de autoridades de mesa receptoras de votos de residentes extranjeros estará a cargo de la Dirección General Electoral, dependiente de la Secretaría de Actuación de este Organismo de la Constitución, como así también la instrumentación y difusión de este.

Artículo 4º: Establecer que el registro estará abierto para inscribirse desde 120 días antes de las elecciones primarias, abiertas, obligatorias y simultáneas hasta 30 días antes de las elecciones generales.

Artículo 5º: Hacer saber que la inscripción en el registro no garantiza ni da derecho al nombramiento como autoridad de mesa sino que la misma será evaluada por la Dirección General Electoral, quien designará a las autoridades de mesas receptoras de votos en mérito a las necesidades de cada circuito electoral y los antecedentes de los postulantes.

Artículo 6º: Informar que los inscriptos que fueran designados y que hayan efectivamente actuado como autoridades de mesa receptoras de votos de residentes extranjeros durante la jornada electoral, tendrán derecho a percibir el pago de viáticos previsto en el artículo 39 de la ley 5.109, como asimismo la compensación adicional por capacitación que estipule el Poder Ejecutivo Provincial si acreditan su participación en las actividades respectivas.

Artículo 7º: Regístrese. Publíquese.

Presidente:

Siguen ///

/// las firmas

Vicepresidente:

Vocal:

Vocal:

Vocal:

Funcionario Firmante: